

tician: cuya visita se ha de repetir lo menos
una vez al año por mi, segun el Cap.^o 5.^o = Esta ope-
racion es tan previa y esencial q.^e sin ella no es
posible denuncian los rompimientos, ni deman
infracciones providas = El Capp.^o 22., expone
los que se hanaxen hechos con facultad del Conse-
jo, cuyas qualidades se absoluta, o temporal, y
demas circunstancias q.^e explica en dho. Cap.^o
como el 23 habran de reconocerse a un tiempo.
Tambien se hallan expuestos los acotamientos
con igual facultad, los dho. Pueblos para su reci-
proca conservacion, las de heras, boyales, cosos,
carriceros, los acotamientos q.^e por costumbre tie-
nen los Pueblos en concepto de arbitrios perpetua-
dos, comprendidos como tales en el Reglamento
aprobado por la Superioridad, los de Vina y olivares
alzados el fruto, y los tallares en ciertos casos: se-
gun los Capp.^o 27, 28, 29, 30, y 31. = El 32, previene
el conocimiento de las imposiciones y exacciones
que se hacen a los Ganaderos de la Real Cabaña,
y los 36, y 37 cuenta correspondencia con los Al-
caldes de cuadrillas, y en subordinacion en va-
rios puntos a N. = Nada de esto es posible sin
prolija instruccion al estado del Territorio en
quanto a estos aprovechamientos y servidum